SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE AGOSTO DE 1991.

CIRCULAR N° 1.023

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santlago, 31 de Julio de 1991.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3°. y 4°. del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Agosto de 1991, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Agosto de 1991

\$ 5.293.033.-

Restitución de gastos de traslado al señor Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín

116.589.-

Restitución de gastos de medicamentos al señor Mateo Kukulján Guerrero, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso

26.390.-

Restitución de gastos asistenciales varios y de traslado al señor Jaime Reyes Parra, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de San Fernando

45.743.-

Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones brindadas a voluntarios accidentados en actos de servicios	897.271	
	\$ 6.379.026	
A deducir por fallecimiento del señor Angel Alameda Alameda, renta vitalicia del mes de Julio de 1991.	- 38,268	
A deducir por fallecimiento del señor Oscar Elgueta Olivares, renta vitalicia del mes de Julio ppdo.	_ 54.669	
	\$ 6.286.089	

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artícuculo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 542.531
AE (NA CITTLE	264.047
ALLIANZ	70 0CE
ASEGURADORA DE MAGALLANES	70.065
CIGNA	211.396
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	319.902
CONSORCIO GENERAL DE SECONOS	166.631
CONTINENTAL	
CRUZ DEL SUR	887.050
CHILENA CONSOLIDADA	876.205
	232.421
EUROAMERICA	
INTERAMERICANA	122.231
	68.899
ITALIA .	

MUTUALIDAD DE CARABINEROS	\$ 6.286.089
	236.936
AMERICAN RE (CHILE)	513.651. -
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	
	983.825
OTRAS ENTIDADES	
UNION ESPAÑOLA	
	35.694
REPUBLICA	329.812
RENTA NACIONAL	119.173
REAL CHILENA	
PREVISION	48.565
	257.055

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

